

Valledupar, septiembre 20 de 2022

IC No.2022 - YD-073

Doctora
Diana Patricia Espinel Peinado
Secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar
Valledupar

REFERENCIA: EJECUTIVO (SEGUNDA INSTANCIA – ORALIDAD)
DEMANDANTE: LUÍS ALBERTO VILORIA GUZMÁN
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
- CASUR
RADICADO: 20001-33-33-004-2014-00152-04
M. PONENTE: DORIS PINZON AMADO

En atención a lo ordenado en auto del 16 de junio de 2022, en donde se me solicita

“...para que certifique si la suma adeudada a la parte ejecutante fue o no cancelada en su totalidad, y si en efecto, persiste la obligación que motivó el proceso de la referencia...”

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo las objeciones presentadas por las partes, se procedió con la información obrante en el expediente a realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia del 22/02/2018 del Tribunal Administrativo del Cesar, el cual dice así:

“...Tercero: En consecuencia, se condena a la Caja de Sueldo de retiro de la Policía Nacional – CASUR -, a reconocer y pagar al actor la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro del 21 de junio de 2008, teniendo en cuenta lo establecido artículo 14 de la ley 100 de 1993, debidamente ajustado su valor, con aplicación de la fórmula expresada en el aparte motiva de esta providencia, en la medida que dicho incremento resulte más favorable para la demandante, que el decretado para las asignaciones en actividad...”

Basado en que, el demandante **se retiró el 09 de abril de 2003** y que le fue concedida una asignación de retiro del 82% efectiva a partir de 09/07/2003, se procedió aplicarle según lo ordenado el incremento más favorable entre el IPC y el autorizado por CASUR, y se pudo comprobar que, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo, siempre fue más favorable el incremento autorizado por CASUR, por lo que no existe diferencia alguna para ninguna anualidad desde el 2003 hasta el 2018, por lo que la entidad demandada NO adeuda ningún valor al demandante.

AÑO	PENSIÓN RECONOCIDA	% INCREMENTO APLICADO CASUR	% INCREMENTO PENSIÓN IPC ANUAL	PENSIÓN AJUSTADA	DIFERENCIA	% INCREMENTO PENSIÓN APLICADO A LA MESADA AJUSTADA
2003	901.661,00	7,00%	6,99%	901.661,00		
2004	960.179,00	6,49%	6,49%	960.179,00	0,00	6,49%
2005	1.012.987,00	5,50%	5,50%	1.012.989,00	2,00	5,50%
2006	1.063.636,00	5,00%	4,85%	1.063.638,00	2,00	5,00%
2007	1.111.500,00	4,50%	4,48%	1.111.502,00	2,00	4,50%
2008	1.174.746,00	5,69%	5,69%	1.174.746,00	0,00	5,69%
2009	1.264.849,00	7,67%	7,67%	1.264.849,00	0,00	7,67%
2010	1.290.145,00	2,00%	2,00%	1.290.146,00	1,00	2,00%
2011	1.331.044,00	3,17%	3,17%	1.331.044,00	0,00	3,17%
2012	1.397.596,00	5,00%	3,73%	1.397.596,00	0,00	5,00%

Calle 14 Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia
sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar



SC5780-58



AÑO	PENSIÓN RECONOCIDA	% INCREMENTO APLICADO CASUR	% INCREMENTO PENSIÓN IPC ANUAL	PENSIÓN AJUSTADA	DIFERENCIA	% INCREMENTO PENSIÓN APLICADO A LA MESADA AJUSTADA
2013	1.445.674,00	3,44%	2,44%	1.445.673,00	-1,00	3,44%
2014	1.488.175,00	2,94%	1,94%	1.488.176,00	1,00	2,94%
2015	1.557.526,00	4,66%	3,66%	1.557.525,00	-1,00	4,66%
2016	1.678.544,00	7,77%	6,77%	1.678.545,00	1,00	7,77%
2017	1.791.846,00	6,75%	5,75%	1.791.847,00	1,00	6,75%
2018	1.883.051,00	5,09%	4,09%	1.883.052,00	1,00	5,09%

Es de aclarar que tal como lo ordena la sentencia el ajuste en el incremento solo se puede aplicar a las mesadas posteriores, a partir de cuando el demandante adquirió el status de pensionado y/o retirado

Cordialmente,

YOBETH DUARTE HINOJOSA
Contador Liquidador